

Expediente: 1575/11

Carátula: **MENDOZA MARCELO LEONARDO C/ MONTENEGRO YOLANDA MAGDALENA S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: 19/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23235645009 - MONTENEGRO, YOLANDA MAGDALENA-DEMANDADO

20274934132 - MENDOZA, MARCELO LEONARDO-ACTOR

90000000000 - UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S, R.A.)-TERCERO INTERESADO

20274934132 - ACHA SANGUINES, RODRIGO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 1575/11



H106006396456

Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 2

JUICIO: "MENDOZA MARCELO LEONARDO c/ MONTENEGRO YOLANDA MAGDALENA S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA" EXPTE N°: 1575/11

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, y

RESULTA:

Que en fecha 24.08.2026 se dictó sentencia interlocutoria N.º 1.653 en esta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo -Sala 2- en la que se observa que hay una omisión o yerro en el punto III de la parte resolutive de dicha sentencia, y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE ADRIÁN MARCELO DIAZ CRITELLI:

Que conforme lo prescribe el art. 48 CPL resulta pertinente corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión de la sentencia. Si bien se establece que la facultad podrá utilizarse ante de la primera notificación de la sentencia, es sabido que los decisorios jurisdiccionales deben ser determinados por el principio de primacía de la realidad.

Por ello, se observa que en el punto resolutive N.º III de la sentencia interlocutoria de fecha 24.08.2026 se dispuso **"III. OPORTUNAMENTE**, radíquese en la Excma. Corte Suprema de Justicia, sirviendo la presente de atenta nota de estilo."

En efecto. Mediante sentencia interlocutoria del 24.08.2026 se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el letrado Achá Sanjines por derecho propio, por lo que correspondía ordenar que

oportunamente se radique la causa en su OGAT de origen.

Por lo anterior, corresponde aclarar de oficio el punto III. de la resolución antes citada que deberá leerse del siguiente modo: “**III. OPORTUNAMENTE**, radicar la causa en su OGAT de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.”, por lo considerado. Así lo declaro.

COSTAS: Por tratarse de un error del órgano jurisdiccional se exime de costas (art. 61 -inc. 1- del CPCC supletorio). Es mi voto.

VOTO DE LA VOCAL MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. Es mi voto.

En mérito a lo expuesto, esta Sala II° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,

RESUELVE:

I. ACLARAR DE OFICIO la sentencia interlocutoria N° 1653 de fecha 24.08.2026, dictada por esta Sala II° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, cuya sustitutiva quedará redactada del siguiente modo: “**I. ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el letrado Achá Sanjines Rodrigo, por derecho propio, en contra de la sentencia interlocutoria N.° 808 de fecha 18.05.2026 dictada por el Juzgado del Trabajo de la III° Nominación, la que en sustitutiva quedará redactada del siguiente modo: “**1- REGULAR HONORARIOS** al letrado **RODRIGO ACHÁ SANJINÉS**, por el trámite de ejecución de astreintes en la suma de **\$675.000** (pesos seiscientos setenta y cinco mil), conforme lo considerado. **2- NOTIFICAR** conforme art. 17 inc. 6 del CPL. **3- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.”, por lo considerado. **II. COSTAS:** como se consideran; **III. OPORTUNAMENTE**, radicar la causa en su OGAT de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.”, por lo considerado;

II. COSTAS: como se consideran;

III. OPORTUNAMENTE, radicar a causa en su OGAT de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER

ADRIÁN MARCELO DIAZ CRITELLI MARCELA BEATRIZ TEJEDA

ANTE MÍ: FUNCIONARIO DE LEY.

SF

Actuación firmada en fecha 18/09/2026

Certificado digital:
CN=PICON Manuel Oscar Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20252115596

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.